



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8578 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Laborales o Promiscuos de Circuito que conozcan causas laborales del Distrito de Riohacha.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, Adjuntos, para trámite y/o fallo, según las necesidades respectivas, para ser asignados y rotados pertinentemente entre los dos Juzgados Laborales de Riohacha por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Guajira, según las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas, sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, ordenará la asignación inicial y posteriores rotaciones del Juez Adjunto conjuntamente con su Sustanciador Adjunto, entre los Juzgados Laborales o Promiscuos de Circuito que conozcan causas laborales del Distrito de Riohacha, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual han sido asignados o reasignados, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Guajira podrá optimizar la medida enviándole al Juez Adjunto, procesos laborales para fallo provenientes de otros Juzgados Promiscuos de Circuito que conozcan causas laborales del Distrito de Riohacha.



En el evento anterior, una vez emitida la correspondiente sentencia, el Juez Adjunto devolverá el expediente al Juzgado de origen en donde además de las notificaciones de rigor, se citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a las partes el derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Adjunto creado por el presente Acuerdo, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho a descongestionar, cumplirá con la meta mensual de fallar un mínimo de 30 procesos ordinarios y colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

PARÁGRAFO.- Estos estándares de rendimiento se verificarán por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida establecida en este Acuerdo, estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los Servidores Judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento la medida de descongestión establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- El Funcionario y Empleado Adjuntos, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12111 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb